

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Bolivia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1178-2015 DE/SG

Lima, 9 de diciembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 813 del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 09 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, con Oficio G.500- 5492, del 04 de diciembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, entre el 10 y 30 de diciembre del 2015 con la finalidad de efectuar una visita profesional al Servicio Industrial de la Marina (SIMAPERÚ S.A.).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a seis (6) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, entre el 10 y 30 de diciembre del 2015 con la finalidad de efectuar una visita profesional al Servicio Industrial de la Marina (SIMAPERÚ S.A.).

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento del Fondo MIPYME aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 345-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tienen como objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros, y S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios financieros con entidades públicas o privadas;

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, amplió el objeto del Fondo MIPYME al incluir el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, con la finalidad de mejorar su acceso al financiamiento en condiciones competitivas;

Que, la Ley N° 30230 fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME, con el objeto de fortalecer y optimizar los procedimientos del Fondo MIPYME, a través de la ampliación de la vigencia del Fondo MIPYME y precisando los alcances de los instrumentos que pueden ser financiados con el Fondo MIPYME, brindando sostenibilidad a los instrumentos que se implementarán con recursos del Fondo MIPYME y predictibilidad en los beneficiarios de dichos instrumentos;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1223 autorizó el uso de hasta S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) del Fondo MIPYME para que se celebren convenios de financiamiento con entidades financieras que otorgan créditos a las MIPYME, y con destino exclusivo a estas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros, siempre que la participación de los recursos del Fondo MIPYME no exceda el 70% de cada crédito;

Que, para incentivar la constitución y desarrollo de las Empresas Afanzadoras y de Garantías (EAG) es necesario considerar un esquema en el que los recursos del Fondo MIPYME destinados a la constitución de fondos de garantía puedan ser mantenidos en administración por COFIDE, sujetos a ciertos lineamientos. Asimismo, que los requisitos de elegibilidad de las entidades proveedoras de servicios financieros deben considerar las restricciones del mercado para la obtención de una clasificación de riesgo de solvencia patrimonial y que debe precisarse que según las normas prudenciales de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el caso que los créditos otorgados por las instituciones financieras intermediarias cuenten con una garantía emitida por un fondo de garantía constituido por Ley, como lo es el Fondo MIPYME, dichas empresas financieras tendrán una menor exigencia de requerimiento de provisiones, al poder incorporar el riesgo de quien brinda el respaldo crediticio en lugar del riesgo del deudor del crédito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF se aprobó el Reglamento del Fondo MIPYME, que establece los términos y condiciones de la administración en fideicomiso del Fondo MIPYME orientado a mejorar las

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209



condiciones de acceso al financiamiento de las MIPYME e incrementar sus niveles de productividad;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF, con el objeto de adecuar su contenido a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1223 y aquellas necesarias a fin de incentivar la constitución y desarrollo de las EAG;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 30 y 32 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modifíquense los artículos 2, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 del Reglamento del Fondo MIPYME aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF**

Modifíquense el literal k) del artículo 2, literal a) del artículo 10, epígrafe y primer párrafo del artículo 12, segundo párrafo del artículo 13, artículo 14, artículo 15, epígrafe y primer párrafo del artículo 16 y literal g) del artículo 21, conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 2.- Definiciones:**

(...)

k) **Servicios financieros:** Servicios de garantía o afianzamiento, préstamo a favor de Empresas proveedoras de servicios financieros, constitución de fondos de garantía o financiamiento para la constitución de fondos de garantía con Entidades proveedoras de servicios financieros.”

**“Artículo 10.- Administración del Patrimonio Fideicometido y funciones del Fiduciario**

(...)

a) Suscribir con entidades proveedoras de servicios financieros convenios de garantía o afianzamiento, convenios de préstamo, así como contratos de comisión de confianza para participar en la constitución de fondos de garantía con recursos del Fondo y de entidades proveedoras de servicios financieros.”

**“Artículo 12.- Requisitos de elegibilidad de las Entidades proveedoras de servicios financieros para suscribir convenios**

Las empresas reguladas y supervisadas por la SBS o SMV podrán solicitar a COFIDE la suscripción de los convenios referidos en el literal a) del artículo 10 del presente Reglamento. Para ello, deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

**“Artículo 13.- Convenio de afianzamiento**

(...)

El Fondo será considerado por las entidades proveedoras de servicios financieros como fondo de garantía constituido por Ley para efectos de las normas prudenciales emitidas por la SBS.”

**“Artículo 14.- Convenio de Préstamo para la constitución de fondos de garantía**

Las entidades proveedoras de servicios financieros deberán suscribir con COFIDE un convenio de préstamo para la constitución de fondos de garantía, en el que se establece la línea de crédito, plazo de pago, tasa de interés y demás condiciones del préstamo que brinda COFIDE, según los requisitos de evaluación y aprobación establecidos en el Reglamento Operativo respectivo.

Los fondos de garantía constituidos con recursos del Patrimonio Fideicometido serán considerados por las entidades proveedoras de servicios financieros como fondos de garantía constituidos por Ley para efectos de las normas prudenciales emitidas por la SBS.

Una vez constituido el/los fondo/s de garantía por las entidades proveedoras de servicios financieros, les corresponderá gestionar la clasificación de riesgo de dicho/s fondo/s de garantía por una empresa clasificadora de riesgos, debiendo cumplir, en lo que corresponda, con lo dispuesto en las normas emitidas por la SBS sobre clasificación de riesgo.

La vigencia de los préstamos otorgados por COFIDE, así como los reembolsos de los mismos, deberán tener

en cuenta el plazo de vigencia del Fondo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 30230 y sus modificaciones. La operatividad para el otorgamiento de los afianzamientos, así como su reembolso y demás disposiciones pertinentes, serán establecidas en el Reglamento Operativo respectivo, el mismo que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento”

**“Artículo 15.- Convenio de préstamo para la constitución de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME**

Las entidades proveedoras de servicios financieros deberán suscribir con COFIDE un convenio de préstamo para la constitución de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME, en el que se establece la línea de crédito, plazo de pago, tasa de interés y demás condiciones de préstamo que brinda COFIDE, según los requisitos de evaluación y aprobación establecidos en el Reglamento Operativo respectivo.

Una vez constituido el/los fondo/s orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME por las entidades proveedoras de servicios financieros, les corresponderá gestionar la clasificación de riesgo de dicho/s fondo/s de garantía por una empresa clasificadora de riesgos, debiendo cumplir, en lo que corresponda, con lo dispuesto en las normas emitidas por la SBS sobre clasificación de riesgo.

La vigencia de los préstamos otorgados por COFIDE, así como los reembolsos de los mismos deberán tener en cuenta el plazo de vigencia del Fondo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 30230 y sus modificaciones. La operatividad para el otorgamiento de los préstamos, así como su reembolso y demás disposiciones pertinentes, serán establecidas en el Reglamento Operativo respectivo, el mismo que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.”

**“Artículo 16.- Obligaciones de las Entidades proveedoras de servicios financieros que suscriban convenios**

Las entidades proveedoras de servicios financieros que suscriban los convenios referidos en el literal a) del artículo 10 del presente Reglamento deben cumplir como mínimo lo siguiente:

(...)

**“Artículo 21.- Requisitos de Elegibilidad**

(...)

g) En caso de encontrarse clasificada en la central de riesgo de la SBS, no podrá tener una categoría de clasificación crediticia con mayor riesgo que la “Categoría con Problemas Potenciales” (CPP).”

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 14-A y 14-B y de la disposición complementaria transitoria al Reglamento del Fondo MIPYME aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF**

Incorpórese los artículos 14-A y 14-B, así como la única disposición complementaria transitoria, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 14 - A.- Convenios para la constitución de fondos de garantías mediante aportes del Fondo y de entidades proveedoras de servicios financieros**

Para la constitución de fondos de garantía con recursos del Fondo y de entidades proveedoras de servicios financieros, éstas deberán suscribir con COFIDE un convenio de afianzamiento con el objeto de regular las condiciones y mecanismos para el otorgamiento de afianzamientos con cargo al fondo de garantía a favor de las Entidades proveedoras de servicios financieros y un contrato de comisión de confianza con el objeto de constituir el fondo de garantía con recursos del Fondo y de las Entidades proveedoras de servicios financieros, según lo establezca el respectivo Reglamento Operativo del Instrumento.

El fondo de garantía es administrado por COFIDE exclusivamente para los fines de que se otorgue los afianzamientos indicados en el párrafo precedente y será considerado por las entidades proveedoras de servicios

financieros como fondo de garantía constituido por Ley para efectos de las normas prudenciales emitidas por la SBS.

Le corresponde a las entidades proveedoras de servicios financieros, gestionar su clasificación de riesgo transcurrido el primer año de su autorización de funcionamiento por una empresa clasificadora de riesgos, debiendo cumplir, en lo que corresponda, con lo dispuesto en las normas emitidas por la SBS sobre clasificación de riesgo.

La vigencia de los afianzamientos que se realicen con respaldo del fondo de garantía, deberán tener en cuenta el plazo de vigencia del Fondo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 30230 y sus modificaciones. La operatividad para el otorgamiento de los afianzamientos, así como su seguimiento, honra, recuperación y demás disposiciones pertinentes, serán establecidas en el Reglamento Operativo respectivo, el mismo que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.”

#### “Artículo 14 - B.- Convenio de préstamo para el otorgamiento de créditos a las MIPYME

Las entidades proveedoras de servicios financieros deberán suscribir con COFIDE un convenio de préstamo para el otorgamiento de créditos a las MIPYME, en el que se establece la línea de crédito, plazo de pago, tasa de interés y demás condiciones de préstamo que brinda COFIDE, según los requisitos de evaluación y aprobación establecidos en el Reglamento Operativo respectivo.

La vigencia de los préstamos otorgados por COFIDE, deberán tener en cuenta el plazo de vigencia del Fondo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 30230 y sus modificaciones. La operatividad para el otorgamiento de los préstamos, así como su seguimiento, cobranza o recuperación y demás disposiciones pertinentes, serán establecidas en el Reglamento Operativo respectivo, el mismo que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.”

#### “Disposición Complementaria Transitoria

**Única.-** Para las entidades proveedoras de servicios financieros que obtengan la autorización de funcionamiento por la SBS a partir de la vigencia del presente Reglamento, no les será exigible el requisito establecido en el literal d) del artículo 12 del presente Reglamento, durante su primer año de funcionamiento. En sustitución de dicho requisito deberán presentar a COFIDE un *due diligence* financiero elaborado por una empresa clasificadora de riesgos registrada por la SBS.”

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1321388-1

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte

DECRETO SUPREMO  
N° 346-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 342 Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante el Oficio N° 274-2015-IPD/SG, el Instituto Peruano del Deporte solicita una demanda adicional de recursos para cubrir los gastos por los conceptos de impuesto predial y arbitrios de sus infraestructuras deportivas, de tal manera que se pueda contar con complejos deportivos debidamente saneados y operativos para fomentar el desarrollo y la práctica deportiva de los ciudadanos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 850 736,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 850 736,00), a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:           | En Nuevos Soles                         |
|------------------|---|
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central                      |
| PLIEGO           | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central            |

##### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

|                          |         |  |
|--------------------------|---------|--|
| ACTIVIDAD                | 5000415 | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1       | : Recursos Ordinarios  |

|                             |  |              |
|-----------------------------|--|--------------|
| GASTOS CORRIENTES           |  |              |
| 2.0 Reserva de Contingencia |  | 2 850 736,00 |

**TOTAL EGRESOS 2 850 736,00**

##### A LA:

| A LA:            | En Nuevos Soles                     |
|------------------|-------------------------------------|
| SECCION PRIMERA  | : Gobierno Central                  |
| PLIEGO           | 342 : Instituto Peruano del Deporte |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Instituto Peruano del Deporte |

##### ACCIONES CENTRALES

|                          |         |                          |
|--------------------------|---------|--------------------------|
| ACTIVIDAD                | 5000003 | : Gestión Administrativa |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1       | : Recursos Ordinarios    |

|                   |  |              |
|-------------------|--|--------------|
| GASTOS CORRIENTES |  |              |
| 2.5 Otros Gastos  |  | 2 850 736,00 |

**TOTAL EGRESOS 2 850 736,00**